

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS POR SUMINISTRO DE **AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEPURACION Y DEMAS SERVICIOS Y ACTIVIDADES** PRESTADOS EN RELACION CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (BON 128 ( 26 Octubre 2005))

TITULO I.-Precios del Ayuntamiento de Iza en relación con el Ciclo Integral del Agua

CAPITULO I.-Ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en los términos de los concejos de Aguinaga, Zia y Concejo de Larumbe que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario.

CAPITULO II.-Servicios prestados

Artículo 2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
  - b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
  - c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
  - d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o eventual del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.
- No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso así como la subrogación en la titularidad de otro contrato de conformidad con lo regulado en el artículo 74 de la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, o en altas que se realicen en el plazo de 30 días naturales desde la correspondiente baja.
- e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.
  - f) Contratos para suministros eventuales.
  - g) Actividad inspectora, desarrollada por el personal del Ayuntamiento, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Iza aprobará los precios necesarios para financiar la ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en los casos en que las mencionadas actuaciones sean ejecutadas por el citado Ayuntamiento.

#### CAPITULO III.-Obligados al pago

Artículo 4. Estarán obligados al pago:

a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 2 de esta Ordenanza, el titular del correspondiente contrato.

b) Cuando se trate de los servicios definidos en el apartado e) del artículo 2 de esta Ordenanza:

b.1.) Acometidas en viviendas: Estará obligado al pago el promotor de las viviendas, entendiéndose por tal el propietario de inmuebles que construye o contrata la construcción de las mismas para destinarlas a la venta, al alquiler o al uso propio.

De cualquier manera, el constructor a quien el promotor hubiera encargado la ejecución del proyecto de edificación podrá abonar la citada tarifa, pudiendo repercutir, en su caso, su importe, en el promotor.

b.2.) Otras acometidas: Obras, riego, etc. Estará obligado al pago el solicitante de la acometida.

c) En el caso de las actividades a las que se refiere el apartado g) del artículo 2, las personas naturales o jurídicas que hayan cometido la infracción.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción.

#### CAPITULO IV.-Base de la cuota

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 2 son las siguientes:

a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 2: Cuota fija según el diámetro del contador. A dicha cuota se adicionará el coste de alquiler de los aparatos o equipos de medida cuando sean propiedad del Ayuntamiento.

b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 2: cuota fija según el diámetro del contador de abastecimiento. A dicha cuota se adicionará el coste de alquiler de los aparatos o equipos de medida cuando sean propiedad del Ayuntamiento.

c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 2: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 2: Cuota fija.

e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 2: Cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos que quedan establecidos en el Anexo.

f) Para el servicio que se establece en el apartado f) del Artículo 2: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

g) Para las actividades establecidas en el apartado g) del artículo 2, número de inspecciones realizadas.

## **CAPITULO V.-Tarifas**

Artículo 6. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo, para cada uno de los servicios.

## **CAPITULO VI.-Cuotas**

Artículo 7. La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada **momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.**

## **CAPITULO VII.-Devengo**

Artículo 9. 1. Los precios establecidos en los apartados a) y b) del Artículo 2 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada mes o cuatrimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios \_que incluirán, en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo 5, el alquiler del equipo de medida\_ se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los días restantes de ese mes y a los posteriores incluidos en ese cuatrimestre.

2. Los precios establecidos en los apartados c) y f) del Artículo 2 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3. Los precios establecidos en el apartado d) del Artículo 2 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4. Los precios establecidos en el apartado e) del artículo 2 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5. Los precios establecidos en el apartado g) del artículo 2 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal autorizado por el Ayuntamiento.

## **CAPITULO VIII.-Exacción**

Artículo 10. Los precios regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1. Los precios previstos en los apartados a), b), c), y f) del Artículo 2 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos inferiores a 25 mm de diámetro.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos iguales o superiores a 25 mm de diámetro, sin perjuicio de la fecha del devengo que será la establecida en el artículo 9.

2. Los precios previstos en los apartados d) y e) del artículo 2, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3. Los precios previstos en el apartado g) del artículo 2 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

## **CAPITULO IX.-Recaudación**

Artículo 11. 1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación", salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 2.g).

2. Las deudas generadas por los precios previstos en los apartados a), b), c), y f) del artículo 2 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, deberán ser abonadas dentro del período de un mes siguiente al momento de su exacción.

3. Los precios derivados de los servicios previstos en el apartado d) del artículo 2 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el artículo 12 a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días hábiles.

4. Los precios previstos en el apartado e) del artículo 2 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el artículo 9.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se autorice el abastecimiento para obra.

5. Los precios previstos en el apartado g) del artículo 2 deberán satisfacerse en el plazo de un mes contado a partir del día en que se notifique al obligado al pago.

6. Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.



Hasta 13 mm 6,21

De 15 mm 7,43

De 20 mm 17,59

#### DIAMETRO CONTADORCUOTA

##### MENSUAL

De 25 mm 16,04

De 30 mm 22,90

De 40 mm 34,23

De 50 mm 68,72

De 65 mm 91,61

De 80 mm 171,97

De 100 mm 240,73

De 125 mm 378,30

De 150 mm 928,56

De 200 mm 1.099,34

De 250 mm 1.717,72

#### 1.2. Cuotas por alquiler de contadores

La tarifa aplicable será el 1,25% mensual del precio medio del contador ("Boletín Oficial del Estado" número 230 del 25-9-84). La misma incluye los gastos de reparación y conservación.

#### 1.3. Cuotas por bocas selladas contra incendios

Cuotas fijas, según diámetro de acometida o derivación.

#### DIAMETRO ACOMETIDACUOTA

##### CUATRIMESTRAL

De 30 mm 8,53

De 40 mm 16,40

De 50 mm 25,60

De 65 mm 34,12

De 80 mm 64,06

De 100 mm 89,68

De 125 mm 140,93

De 150 mm 345,95

De 200 mm 409,55

De 250 mm 639,94

En aquellos casos en los que se encuentre instalado un contador, la tarifa a abonar será la establecida en este apartado, así como la correspondiente a un contador de 13 mm (según tarifas establecidas en el apartado 1 y 2 del presente Anexo.)

## 2. Servicios previstos en el artículo 2.b)

2.1. Cuotas fijas \_Saneamiento alcantarillado\_. De acuerdo con el diámetro del contador de abastecimiento instalado.

### DIAMETRO CONTADORCUOTA

#### CUATRIMESTRAL

Hasta 13 mm 6,21

De 15 mm 7,43

De 20 mm 17,59

### DIAMETRO CONTADORCUOTA

#### MENSUAL

De 25 mm 16,04

De 30 mm 22,90

De 40 mm 34,23

De 50 mm 68,72

De 65 mm 91,61

De 80 mm 171,97

De 100 mm 240,73

De 125 mm 378,30

De 150 mm 928,56

De 200 mm 1.099,34

De 250 mm 1.717,72

3. Servicio previsto en el artículo 2.c) \_Consumo\_.

Cuota Variable: Precio por m<sup>3</sup>.

Tarifa 1.\_Uso doméstico en viviendas y usos vinculados. Se incluyen Centros Benéficos y Centros de Enseñanza reconocidos oficialmente de Preescolar, E.S.O., Enseñanzas Universitarias y Administraciones Públicas: 0,2205.

Tarifa 2.\_Usos Industriales y Comerciales. Comprende esta tarifa la Industria, así como el Comercio, Oficinas, Despachos. Se incluyen, asimismo, los usos en instalaciones deportivas de utilización colectiva o privada, a excepción del riego: 0,3352.

Tarifa 3.\_Usos de riego o recreo en fincas particulares: 0,5730.

Tarifa 4.\_Tarifas de usos combinados.

4.1. Doméstico-Comercial-Riego o recreo.

\_Hasta 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,2205.

\_14-25 m<sup>3</sup> /mes: 0,3352.

\_Resto consumo: 0,5730 \_

4.2. Doméstico-Comercial.

\_Hasta 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,2205.

\_Resto consumo: 0,3352.

4.3. Doméstico-Riego o recreo.

\_Hasta 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,2205.

\_Resto consumo: 0,5730.

4.4. Comercial-Riego o recreo

\_Hasta 12 m<sup>3</sup>/mes: 0,3352.

\_Resto consumo: 0,5730.

Tarifa 5.1. Servicios Municipales de la Comarca: 0,2205.

Tarifa 5.2. Usos de riego público y propiedad privada de uso público incluye el riego agrícola por Entidades o empresas públicas: 0,2412.

Tarifa 6. Suministros de agua a entidades locales no mancomunadas incluido suministro mediante cisternas: 0,2657.

Tarifa 7. Suministro para obras, o mediante cisternas: 0,5817.

Tarifa 8. Consumos motivados como consecuencia de fugas oculta: 0,2205.

La aplicación de esta tarifa exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

4. Servicios previstos en el artículo 2.d). Contratación: 103,64.

5. Servicios previsto en el artículo 2.e. Derechos de acometida.

5.1. Servicios Municipales de la Comarca: 1,0000.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

#### DIAMETRO ACOMETIDA IMPORTE

Hasta 80 mm 299,32

100 mm 543,56

125 mm 852,93

150 mm 2.094,39

\_Si la acometida se realiza desde la red interior de un edificio la tarifa será la de menor importe (Hasta 80 mm)

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con derivaciones para dos o más usos, se tramitará cada derivación como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No obstante, el solicitante podrá manifestar su voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las derivaciones, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de ésta.

5.5. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.

b) Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

#### DIAMETRO ACOMETIDA BASES

De 160 mm 277,95

De 200 mm 774,00

De 250 mm 1.230,18

De 315 mm 1.907,65

De 400 mm 3.096,03

De 500 mm 4.836,30

A las Bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

c) Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

6. Actividades previstas en el artículo 2.g)

Por cada inspección realizada: 48,07.

7. Cuota especial para perceptores de pensiones de cuantía igual o inferior al salario mínimo interprofesional

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea beneficiario de una prestación de la seguridad social o del Instituto Navarro de Bienestar Social, cuyo importe no supere el Salario Mínimo Interprofesional 1,2 veces dicho Salario Mínimo en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,2 veces del Salario Mínimo por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el S.M.I., bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a tres millones de pesetas excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1.\_Solicitud

2.\_Certificado de la prestación recibida

3.\_Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

4.\_Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge.

El Ayuntamiento de Iza, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

8. Cuota especial para organizaciones no gubernamentales en actos sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación de ayudas al tercer mundo

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

Iza, 19 de septiembre de 2005

La Alcaldesa-Presidente, Socorro Pérez Olló.